

5829 *ORDEN EHA/849/2008, de 24 de marzo, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección con el lema «Bicentenario de la Guerra de la Independencia».*

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, el artículo 102 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, los Ministerios de Economía y de Hacienda se suprimen, pasando sus competencias al Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de las que se atribuyen en dicho Real Decreto al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 19 del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

Este año 2008 se conmemora el Bicentenario de la Guerra de la Independencia, hecho de gran trascendencia para nuestro país, ya que supuso el inicio de un nuevo ciclo histórico y un cambio en los sistemas políticos anteriores. Con este motivo se emite una serie de monedas de colección.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Acuerdo de emisión.*

Se acuerda para el año 2008, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Bicentenario de la Guerra de la Independencia».

Artículo 2. *Características de las piezas.*

Moneda de 400 euro de valor facial (8 escudos, oro de 999 milésimas):

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.

Peso: 27 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 38 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce una adaptación del óleo El general don José de Palafox a caballo, de Francisco de Goya y Lucientes, que se conserva en el Museo Nacional del Prado. En la parte superior de la moneda, en mayúsculas, aparece la leyenda ESPAÑA. Debajo, figura el año de acuñación 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

En el reverso se reproduce una adaptación de la lámina titulada «¡Qué valor!», de la colección Los desastres de la guerra, de Francisco de Goya y Lucientes, que se conserva en la Calcografía Nacional. Academia de Bellas Artes de San Fernando, en Madrid. En la parte superior de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, aparece la leyenda GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. En la parte inferior de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, se observa la leyenda BICENTENARIO. A la izquierda del motivo central de la pieza, en dos líneas y en mayúsculas, aparece la leyenda 400 EURO. A la derecha del motivo central, figura la marca de Ceca. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

Moneda de 50 euro de valor facial (Cincuentín, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre):

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 168,75 g con una tolerancia en más o en menos de 1 g.

Diámetro: 73 mm.

Forma: Circular con canto liso.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce una adaptación del óleo El 3 de mayo de 1808 en Madrid: Los fusilamientos en la montaña del Príncipe Pío, de Francisco de Goya y Lucientes, que se conserva en el Museo Nacional del Prado. En la parte superior de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, aparece la leyenda ESPAÑA. En la parte inferior de la moneda, figura el año de acuñación 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

En el reverso se reproduce una adaptación del óleo El 2 de mayo de 1808 en Madrid: La lucha con los mame-lucos, de Francisco de Goya y Lucientes, que se conserva en el Museo Nacional del Prado. En la parte superior de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, aparecen la leyenda GUERRA DE LA INDEPENDENCIA y, más abajo y en mayúsculas, la leyenda 50 EURO. En la parte inferior de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, se observa la leyenda BICENTENARIO. A la izquierda, figura la marca de Ceca. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

Moneda de 10 euro de valor facial (3 piezas, 8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre):

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 g con una tolerancia en más o en menos de 0,27 g.

Diámetro: 40 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso de la primera pieza se reproduce una interpretación de la escena central del óleo La rendición de Bailén, de José Casado del Alisal, que se conserva en el Museo Nacional del Prado. En la parte superior de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, aparece la leyenda ESPAÑA. En la parte inferior de la moneda, figura el año de acuñación 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

En el reverso de la primera pieza se reproduce una adaptación del óleo El general Castaños, Duque de Bailén, de José M.^a Galván, que se conserva en el Instituto de España por depósito del Museo Nacional del Prado. A la izquierda, en mayúsculas y en dos líneas, aparecen la leyenda 10 EURO y debajo, la marca de Ceca. Más a la izquierda, en mayúsculas y en sentido circular ascendente, figura la leyenda GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. A la derecha de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular descendente, se observa la leyenda BICENTENARIO. Rodea todos los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

En el anverso de la segunda pieza se reproduce una interpretación del cuadro Muerte de Daoíz y defensa del Parque de Monteleón, de Manuel Castellano, conservado en el Museo de Historia de Madrid. En la parte superior de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, aparece la leyenda ESPAÑA. En la parte inferior de la moneda, figura el año de acuñación 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

En el reverso de la segunda pieza se reproduce una adaptación del óleo Manuela Malasaña, de José Luis de Villar y Rodríguez de Castro, conservado en el Museo del Ejército, dependiente del Ministerio de Defensa. A la izquierda, en mayúsculas y en dos líneas, aparece la leyenda 10 EURO. Más a la izquierda, en mayúsculas y en sentido circular ascendente, figura la leyenda GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. A la derecha de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular descendente, aparecen la leyenda BICENTENARIO y, más abajo, la marca de Ceca. Rodea todos los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

En el anverso de la tercera pieza se reproduce la estampa Bando de los Alcaldes de Móstoles. En la parte superior de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, aparece la leyenda ESPAÑA. En la parte inferior de la moneda, figura el año de acuñación 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de piñones y semiperlas.

En el reverso de la tercera pieza se reproduce una interpretación del monumento al Timbaler del Bruc, obra de Frederic Marès, que se puede contemplar en la localidad de El Bruc (Barcelona). A la derecha, en dos líneas y en mayúsculas, aparecen la leyenda 10 EURO y, a la izquierda, la marca de Ceca. Rodea los motivos y leyendas del centro de la moneda, en mayúsculas y en sentido circular, la leyenda BICENTENARIO GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. Rodeando todos los motivos y todas las leyendas de la pieza, una gráfila de piñones y semiperlas.

Artículo 3. Número máximo de piezas.

Denominación	Valor facial	Tirada máxima
8 escudos	400 euro	3.500
Cincuentín	50 euro	5.000
8 reales	10 euro	12.000
8 reales	10 euro	12.000
8 reales	10 euro	12.000

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Artículo 4. Fecha inicial de emisión.

La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 2008.

Artículo 5. Acuñación y puesta en circulación.

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

Artículo 6. Proceso de comercialización.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Artículo 7. Precios de venta al público.

Denominación	Valor facial	P.V.P. (excluido IVA)
8 escudos	400 euro	800 euro
Cincuentín	50 euro	150 euro
8 reales	10 euro	44 euro
8 reales	10 euro	44 euro
8 reales	10 euro	44 euro

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Artículo 8. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2008.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

Hecho en Madrid el 22 de febrero de 2007, correspondiente al 4.2.1428 de la hégira, en dos originales en español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión inglesa.

Por el Reino de España,	Por el Reino de Arabia Saudí,
Miguel Ángel Moratinos,	Saud Al Faisal,
Ministro de Asuntos Exteriores	Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 13 de julio de 2008, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes de cumplimiento de los procedimientos internos necesarios, según se establece en su artículo 14.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de julio de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13166 *ORDEN EHA/2287/2008, de 23 de julio, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2 euro conmemorativas del décimo aniversario de la creación de la Unión Económica y Monetaria.*

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, el artículo 102 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas conmemorativas en euros, las monedas de 2 euro destinadas a la circulación, cuya cara nacional será diferente a la habitual y estarán destinadas a conmemorar un acontecimiento o personalidad relevante. Dichas monedas se emitirán con la periodicidad, el volumen y en las condiciones requeridas por su normativa comunitaria.

En esa misma disposición se establece que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica con su modificaciones correspondientes, procederá a la acuñación de las monedas conmemorativas de 2 euro, destinadas a la circulación, con las leyendas y motivos de la cara nacional y el volumen de emisión que anualmente se establezca por orden del Ministro de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la normativa comunitaria.

De conformidad con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, los Ministerios de Economía y de Hacienda se suprimen, pasando sus competencias al Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de las que se atribuyen en dicho Real Decreto al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Asimismo, el Real Decreto 438/2008,

de 14 de abril, mantiene esta estructura con respecto al Ministerio de Economía y Hacienda y establece la subsistencia y vigencia de las adscripciones y dependencias de los organismos públicos, anteriores a este Real Decreto 438/2008.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 21 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

Con la Orden EHA/3907/2006, de 14 de diciembre, se acordó la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas en euros destinadas a la circulación de 1 y 2 euro y 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos.

La moneda de 2 euro conmemorativa que se regula en la presente disposición, está destinada a la circulación, pero difiere de la moneda de 2 euro del sistema monetario vigente en el diseño del anverso de la moneda.

El 1 de enero de 2009 se celebrará el X Aniversario de la creación de la Unión Económica y Monetaria, por la que se constituyó el Eurosistema y se implantó el euro como moneda legal europea. Conmemorando este acontecimiento se emitirá una moneda de 2 euro, cuya cara nacional llevará un diseño común para todos los estados miembros de la zona euro.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Acuerdo de acuñación.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden EHA/3907/2006, de 14 de diciembre, se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2 euro conmemorativas del X Aniversario de la creación de la Unión Económica y Monetaria.

Artículo 2. *Características técnicas.*

Estas monedas se acuñarán de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento (CE) número 975/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, relativo a los valores nominales y a las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación.

Artículo 3. *Leyendas y motivos de las monedas.*

Al tratarse de una moneda bimetálica, los motivos están distribuidos en dos zonas de diferente aleación y color. El color de la zona central es amarillo oro. El color de la zona circular exterior es blanco plata.

En el anverso, en la zona central de la moneda, se muestra un dibujo intencionadamente primitivo de George Stamatopoulos, escultor del Banco Central de Grecia, que simboliza la larga historia de intercambios comerciales, desde el trueque prehistórico hasta la Unión Económica y Monetaria, de la que el euro forma parte. En la parte inferior del dibujo figuran las iniciales del autor del diseño ΓΣ. El dibujo está contenido en un círculo en el que aparece, en la parte superior y en mayúsculas, la leyenda ESPAÑA; en la parte inferior y en mayúsculas, la leyenda UEM y las cifras 1999-2009; a la izquierda, la marca de Ceca. Rodeando a todos los motivos y leyendas, en la zona circular exterior de la moneda, aparecen las doce estrellas de la Unión Europea.

En el reverso común de la moneda, en el lado izquierdo, figuran las cifras que representan el valor de la moneda. En el lado derecho aparecen, de un extremo a otro, seis líneas verticales en las que se superponen doce estrellas, estando cada estrella situada junto a los extremos de cada línea. En el lado derecho figura, además, una

representación del continente europeo. La parte derecha de esta representación queda superpuesta sobre la parte central de las líneas. La palabra «EURO» está superpuesta horizontalmente en la parte central derecha de la cara común. Debajo de la «O» de la palabra «EURO» figuran las iniciales del grabador («LL»), junto al borde del lado derecho de la moneda.

Artículo 4. *Fecha inicial de emisión y puesta en circulación.*

La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 2009.

Artículo 5. *Poder liberatorio de las monedas y volumen de emisión.*

Estas monedas serán admitidas sin limitación alguna en las cajas públicas, y entre particulares, de conformidad con el artículo 11 del reiterado Reglamento número 975/98, nadie estará obligado a aceptar más de cincuenta monedas en cada pago.

El volumen máximo de emisión de estas monedas será de 8 millones de piezas, pudiendo ser ampliado en un veinte por ciento si así se acordara por la Comisión de seguimiento prevista en el apartado séptimo de esta Orden.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de las monedas acuñadas en virtud de la presente Orden Ministerial.

Artículo 6. *Relaciones entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Banco de España y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda: procedimiento general para la acuñación y puesta en circulación de estas monedas.*

Las monedas se acuñarán, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a medida que lo permita su capacidad de fabricación. El Banco de España pondrá en circulación dichas monedas, atendiendo a las necesidades del mercado.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda podrá distribuir estas monedas, previo pago de su valor facial al Banco de España, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o través de entidades contratadas al efecto.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Banco de España, convendrán las formalidades y documentos que acompañarán a las entregas de moneda a este último por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que servirán como justificación de sus respectivas contabilidades.

Los abonos efectuados por el Banco de España al Tesoro Público en concepto de puesta en circulación de monedas tomarán como base el concepto «Puesta en circulación neta», que será el resultado de descontar el valor facial de la moneda retirada del valor facial de la moneda puesta en circulación. Una puesta en circulación neta positiva conllevará el abono al Tesoro de ese importe, que se aplicará al concepto de Acreedores no presupuestarios que determine la Intervención General de la Administración del Estado. Inversamente, una puesta en circulación neta negativa conllevará el cargo al Tesoro de ese importe por el citado concepto no presupuestario.

El primer día hábil de cada mes, el Banco de España elaborará un resumen contable que refleje el movimiento

de moneda recibida en depósito, puesta en circulación y retirada durante el mes natural inmediatamente anterior. Se exceptúa el mes de diciembre de cada año, en el que dicho resumen será cerrado el último día hábil de la primera quincena. Al día siguiente a la expedición del resumen mensual, el Banco de España abonará o adeudará la cuenta corriente del Tesoro en el Banco por el importe neto resultante de dicho resumen, según lo establecido en el párrafo anterior.

Si con cargo al mencionado concepto no presupuestario no fuera posible efectuar el abono al Banco de España señalado en el punto anterior, ese importe se satisfará como devolución de ingresos indebidos, con aplicación al concepto «Beneficio de acuñación de moneda» del Presupuesto de Ingresos del Estado. Si aun así no fuera posible realizar dicho abono, la diferencia se satisfará con cargo a los créditos que se habiliten en el Presupuesto de Gastos del Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ordenará, al final de cada ejercicio presupuestario, la aplicación definitiva de los ingresos procedentes de la moneda metálica.

El Banco de España hará figurar en sus balances, con separación de las otras cuentas que puedan afectar a la misma materia, la situación de la moneda metálica que reciba en calidad de depósito para su posterior puesta en circulación.

El Banco de España remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información que ésta le solicite, al objeto de alcanzar un adecuado conocimiento de las cuentas señaladas en este punto. Los resúmenes mensuales e ingresos y cargos resultantes de los mismos serán reflejados en la cuenta trimestral que el Banco de España debe rendir a la citada Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica.

Artículo 7. *Medidas para la aplicación de la orden.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de seguimiento, integrada por representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

13167 *ORDEN EHA/2288/2008, de 23 de julio, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de 12 euro que conmemoran el Año Internacional del Planeta Tierra.*

Con la Orden ECO/84/2002, de 10 de enero, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 12 euro para el año 2002, se dio continuidad a la etapa iniciada dentro del marco monetario en el año 1994 con la moneda de 2000 pesetas.

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiem-

representación del continente europeo. La parte derecha de esta representación queda superpuesta sobre la parte central de las líneas. La palabra «EURO» está superpuesta horizontalmente en la parte central derecha de la cara común. Debajo de la «O» de la palabra «EURO» figuran las iniciales del grabador («LL»), junto al borde del lado derecho de la moneda.

Artículo 4. *Fecha inicial de emisión y puesta en circulación.*

La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 2009.

Artículo 5. *Poder liberatorio de las monedas y volumen de emisión.*

Estas monedas serán admitidas sin limitación alguna en las cajas públicas, y entre particulares, de conformidad con el artículo 11 del reiterado Reglamento número 975/98, nadie estará obligado a aceptar más de cincuenta monedas en cada pago.

El volumen máximo de emisión de estas monedas será de 8 millones de piezas, pudiendo ser ampliado en un veinte por ciento si así se acordara por la Comisión de seguimiento prevista en el apartado séptimo de esta Orden.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de las monedas acuñadas en virtud de la presente Orden Ministerial.

Artículo 6. *Relaciones entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Banco de España y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda: procedimiento general para la acuñación y puesta en circulación de estas monedas.*

Las monedas se acuñarán, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a medida que lo permita su capacidad de fabricación. El Banco de España pondrá en circulación dichas monedas, atendiendo a las necesidades del mercado.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda podrá distribuir estas monedas, previo pago de su valor facial al Banco de España, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o través de entidades contratadas al efecto.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Banco de España, convendrán las formalidades y documentos que acompañarán a las entregas de moneda a este último por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que servirán como justificación de sus respectivas contabilidades.

Los abonos efectuados por el Banco de España al Tesoro Público en concepto de puesta en circulación de monedas tomarán como base el concepto «Puesta en circulación neta», que será el resultado de descontar el valor facial de la moneda retirada del valor facial de la moneda puesta en circulación. Una puesta en circulación neta positiva conllevará el abono al Tesoro de ese importe, que se aplicará al concepto de Acreedores no presupuestarios que determine la Intervención General de la Administración del Estado. Inversamente, una puesta en circulación neta negativa conllevará el cargo al Tesoro de ese importe por el citado concepto no presupuestario.

El primer día hábil de cada mes, el Banco de España elaborará un resumen contable que refleje el movimiento

de moneda recibida en depósito, puesta en circulación y retirada durante el mes natural inmediatamente anterior. Se exceptúa el mes de diciembre de cada año, en el que dicho resumen será cerrado el último día hábil de la primera quincena. Al día siguiente a la expedición del resumen mensual, el Banco de España abonará o adeudará la cuenta corriente del Tesoro en el Banco por el importe neto resultante de dicho resumen, según lo establecido en el párrafo anterior.

Si con cargo al mencionado concepto no presupuestario no fuera posible efectuar el abono al Banco de España señalado en el punto anterior, ese importe se satisfará como devolución de ingresos indebidos, con aplicación al concepto «Beneficio de acuñación de moneda» del Presupuesto de Ingresos del Estado. Si aun así no fuera posible realizar dicho abono, la diferencia se satisfará con cargo a los créditos que se habiliten en el Presupuesto de Gastos del Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ordenará, al final de cada ejercicio presupuestario, la aplicación definitiva de los ingresos procedentes de la moneda metálica.

El Banco de España hará figurar en sus balances, con separación de las otras cuentas que puedan afectar a la misma materia, la situación de la moneda metálica que reciba en calidad de depósito para su posterior puesta en circulación.

El Banco de España remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información que ésta le solicite, al objeto de alcanzar un adecuado conocimiento de las cuentas señaladas en este punto. Los resúmenes mensuales e ingresos y cargos resultantes de los mismos serán reflejados en la cuenta trimestral que el Banco de España debe rendir a la citada Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica.

Artículo 7. *Medidas para la aplicación de la orden.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de seguimiento, integrada por representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

13167 *ORDEN EHA/2288/2008, de 23 de julio, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de 12 euro que conmemoran el Año Internacional del Planeta Tierra.*

Con la Orden ECO/84/2002, de 10 de enero, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 12 euro para el año 2002, se dio continuidad a la etapa iniciada dentro del marco monetario en el año 1994 con la moneda de 2000 pesetas.

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiem-

bre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, el artículo 102 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, los Ministerios de Economía y de Hacienda se suprimen, pasando sus competencias al Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de las que se atribuyen en dicho Real Decreto al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Asimismo, el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, mantiene esta estructura con respecto al Ministerio de Economía y Hacienda y establece la subsistencia y vigencia de las adscripciones y dependencias de los organismos públicos, anteriores a este Real Decreto 438/2008.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 21 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

Con motivo de la declaración por las Naciones Unidas de 2008 Año Internacional del Planeta Tierra se va a proceder a la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de 12 Euro.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Acuerdo de emisión, acuñación y puesta en circulación.*

Se acuerda para el año 2008, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de 12 Euro que conmemoran «2008 AÑO INTERNACIONAL DEL PLANETA TIERRA».

Artículo 2. *Características de las piezas.*

Moneda de 12 Euro de valor facial.

Composición: Plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre.

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 18 g con una tolerancia en más o en menos de 0,18 g.

Diámetro: 33 mm.

Forma: Circular con canto liso.

Leyendas y motivos:

En el anverso se reproducen las efigies superpuestas de Sus Majestades los Reyes Don Juan Carlos y Doña Sofía. En la parte superior, en sentido circular y en mayúsculas, aparece el texto JUAN CARLOS I Y SOFÍA. En la parte inferior, en mayúsculas, entre dos puntos y separados por un guión, figura la leyenda ESPAÑA y el año de acuñación 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso se reproduce la imagen de un globo terráqueo sostenido por una mano. A la izquierda aparece la marca de Ceca. A la derecha, la cifra 12 y, debajo y en mayúsculas, entrando en la zona de la mano, la leyenda EURO. En la parte superior de la moneda, en sentido circular y en mayúsculas, aparece la leyenda 2008 AÑO INTERNACIONAL PLANETATIERRA. En la parte inferior de la moneda se reproducen, en imagen latente y sobre la figura que simula el casquete sur del globo terrestre, unas manos extendidas y los dígitos 08. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

Artículo 3. *Número máximo de piezas.*

El número máximo de piezas a acuñar será de 2.000.000. Dicha cantidad podrá ser aumentada o reducida en función de la demanda del mercado y será determinado por una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Las decisiones a este respecto, de la Comisión citada tendrán como objetivo evitar divergencias significativas entre el valor facial y el valor numismático de esta moneda.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Artículo 4. *Fecha inicial de emisión.*

La fecha inicial de emisión será el segundo semestre del 2008.

Artículo 5. *Acuñación y puesta en circulación.*

Las monedas serán acuñadas por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Una vez realizada esta entrega, las monedas quedarán a disposición del público, para lo cual se contará con la colaboración de las entidades de crédito. Éstas podrán formular ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda sus peticiones en la forma y plazo que ella determine para atender la demanda del público. La Fábrica facilitará a las citadas entidades un documento a presentar en el Banco de España para que éste efectúe la entrega de las piezas. Transcurridos tres meses a partir de la fecha de emisión de este documento sin que haya sido presentado en el Banco de España para la entrega de estas monedas, el mismo se considerará anulado y sin efecto; las piezas correspondientes, así como las que retornen al Banco de España procedentes del mercado, quedarán en éste a disposición del público y de las entidades de crédito.

Tanto el Banco de España como las entidades de crédito distribuirán estas monedas entregando al público las piezas al mismo valor facial con el que fueron emitidas, careciendo de precio de venta al público.

Artículo 6. *Medidas para la aplicación de la presente Orden.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera realizará la interpretación de los preceptos que ofrezcan duda y tomará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta la Comisión de Seguimiento citada en el apartado primero del artículo tercero de esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2008.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15336 *ORDEN EHA/2654/2008, de 11 de septiembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Campeones de Europa 2008».*

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, el artículo 102 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con la letra c) del apartado 8 del artículo 21 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

El 29 de junio de 2008, la Selección Española Absoluta de Fútbol se proclamó campeona de Europa en Viena. Con este motivo se van a emitir dos monedas de colección para conmemorar el acontecimiento.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Acuerdo de emisión.

Se acuerda para el año 2008, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Campeones de Europa 2008».

Artículo 2. Características de las piezas.

Moneda de 200 euro de valor facial (4 escudos, oro de 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.
Peso: 13,5 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.
Diámetro: 30 mm.
Forma: Circular con canto estriado.
Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce la efigie de Su Majestad el rey Don Juan Carlos. Rodeándola, en sentido circular y en mayúsculas, aparece la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA. En la parte inferior de la moneda, entre dos puntos, figura el año de acuñación, 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso de la moneda, en la parte central, se reproduce la imagen de un portero de fútbol realizando una parada. Por encima del portero, aparecen la marca de Ceca y, en dos líneas y en mayúsculas, el valor de la moneda, 200 EURO. Debajo del portero, figura el año 2008. Rodeando los motivos, en forma circular y en mayúsculas aparecen, en la parte superior, la leyenda SELECCIÓN ESPAÑOLA y, en la parte inferior, la leyenda CAMPEONES DE EUROPA.

Moneda de 10 euro de valor facial (8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.
Peso: 27 g con una tolerancia en más o en menos de 0,27 g.

Diámetro: 40 mm.
Forma: Circular con canto estriado.
Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce la efigie de Su Majestad el rey Don Juan Carlos. Rodeándola, en sentido circular y en mayúsculas, aparece la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA. En la parte inferior de la moneda, entre dos puntos, figura el año de acuñación, 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso de la moneda, en la parte central, se reproduce la imagen de un portero de fútbol realizando una parada. Por encima del portero, aparecen la marca de Ceca y, en dos líneas y en mayúsculas, el valor de la moneda, 10 EURO. Debajo del portero, figura el año 2008. Rodeando los motivos, en forma circular y en mayúsculas aparecen, en la parte superior, la leyenda SELECCIÓN ESPAÑOLA y, en la parte inferior, la leyenda CAMPEONES DE EUROPA.

Artículo 3. Número máximo de piezas.

Denominación	Valor facial	Tirada máxima
4 escudos	200 euro	4.000
8 reales	10 euro	20.000

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Artículo 4. Fecha inicial de emisión.

La fecha inicial de emisión será el segundo semestre del año 2008.

Artículo 5. Acuñación y puesta en circulación.

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

Artículo 6. Proceso de comercialización.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Artículo 7. Precios de venta al público.

Denominación	Valor facial	P.V.P. (excluido IVA)
4 escudos	200 euro	440 euro
8 reales	10 euro	44 euro

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Artículo 8. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

15337 ORDEN EHA/2655/2008, de 11 de septiembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de la I serie de joyas numismáticas.

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiem-

bre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, el artículo 102 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con la letra c) del apartado 8 del artículo 21 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

Este año 2008 se inicia una nueva serie de monedas de colección denominada «Joyas Numismáticas» en la que se reproducirán piezas singulares de la Numismática Hispana. Los motivos que compondrán esta serie, de gran interés numismático, tendrán una continuidad en los próximos años.

La primera serie de «Joyas Numismáticas» está dedicada al áureo romano y a la dracma hispano-griega.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Acuerdo de emisión.

Se acuerda para el año 2008, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de la I Serie de Joyas Numismáticas.

Artículo 2. Características de las piezas.

Moneda de 20 euro de valor facial (Moneda de 13,92 mm de diámetro, oro de 999 milésimas)

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.

Peso: 1,24 g con una tolerancia en más o en menos de 0,03 g.

Diámetro: 13,92 mm.

Forma: Circular con canto liso.

Motivos:

En el anverso se reproduce, en el centro de la moneda y dentro de un círculo, el anverso de un áureo romano, emitido bajo el mandato de Augusto, con la leyenda CAESAR AVGVSTVS entre dos ramas de laurel. Fuera del círculo central, aparecen los datos referidos a esta moneda de colección. A la izquierda, la marca de Ceca y por encima de ella, en sentido circular ascendente y en mayúsculas, la leyenda ESPAÑA 2008. Por debajo de la marca de Ceca, en sentido circular descendente y en mayúsculas, el valor de la pieza, 20 EURO. Rodea todos los motivos y todas las leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso de la moneda se reproduce el reverso del áureo romano descrito más arriba, con la leyenda OB CIVIS SERVATOS, en tres líneas, dentro de una corona.

Artículo 4. Fecha inicial de emisión.

La fecha inicial de emisión será el segundo semestre del año 2008.

Artículo 5. Acuñación y puesta en circulación.

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

Artículo 6. Proceso de comercialización.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Artículo 7. Precios de venta al público.

Denominación	Valor facial	P.V.P. (excluido IVA)
4 escudos	200 euro	440 euro
8 reales	10 euro	44 euro

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Artículo 8. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

15337 ORDEN EHA/2655/2008, de 11 de septiembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de la I serie de joyas numismáticas.

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiem-

bre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, el artículo 102 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con la letra c) del apartado 8 del artículo 21 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

Este año 2008 se inicia una nueva serie de monedas de colección denominada «Joyas Numismáticas» en la que se reproducirán piezas singulares de la Numismática Hispana. Los motivos que compondrán esta serie, de gran interés numismático, tendrán una continuidad en los próximos años.

La primera serie de «Joyas Numismáticas» está dedicada al áureo romano y a la dracma hispano-griega.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Acuerdo de emisión.

Se acuerda para el año 2008, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de la I Serie de Joyas Numismáticas.

Artículo 2. Características de las piezas.

Moneda de 20 euro de valor facial (Moneda de 13,92 mm de diámetro, oro de 999 milésimas)

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.

Peso: 1,24 g con una tolerancia en más o en menos de 0,03 g.

Diámetro: 13,92 mm.

Forma: Circular con canto liso.

Motivos:

En el anverso se reproduce, en el centro de la moneda y dentro de un círculo, el anverso de un áureo romano, emitido bajo el mandato de Augusto, con la leyenda CAESAR AVGVSTVS entre dos ramas de laurel. Fuera del círculo central, aparecen los datos referidos a esta moneda de colección. A la izquierda, la marca de Ceca y por encima de ella, en sentido circular ascendente y en mayúsculas, la leyenda ESPAÑA 2008. Por debajo de la marca de Ceca, en sentido circular descendente y en mayúsculas, el valor de la pieza, 20 EURO. Rodea todos los motivos y todas las leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso de la moneda se reproduce el reverso del áureo romano descrito más arriba, con la leyenda OB CIVIS SERVATOS, en tres líneas, dentro de una corona.

Moneda de 10 euro de valor facial (8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre)

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 g con una tolerancia en más o en menos de 0,27 g.

Diámetro: 40 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce, en el centro de la moneda y dentro de un círculo, el anverso de una dracma hispano-griega de plata, acuñada después del año 241 a.C. en Emporion (L'Escala, Girona). Representa la cabeza de Perséfone o de Aretusa mirando a la derecha, rodeada de tres delfines. Fuera del círculo central, aparecen los datos referidos a esta moneda de colección. A la izquierda, la marca de Ceca y por encima de ella, en sentido circular ascendente y en mayúsculas, la leyenda ESPAÑA 2008. Por debajo de la marca de Ceca, en sentido circular descendente y en mayúsculas, el valor de la pieza, 10 EURO. Rodea todos los motivos y todas las leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso de la moneda se reproduce el reverso de la dracma hispano-griega descrita más arriba, que representa a Pegaso mirando a la derecha, con la leyenda EMPORITON debajo.

Artículo 3. *Número máximo de piezas.*

Denominación	Valor facial	Tirada máxima
Moneda oro 13,92 mm diámetro .	20 euro	12.000
8 reales	10 euro	12.000

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Artículo 4. *Fecha inicial de emisión.*

La fecha inicial de emisión será el segundo semestre del año 2008.

Artículo 5. *Acuñación y puesta en circulación.*

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

Artículo 6. *Proceso de comercialización.*

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre –Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Artículo 7. *Precios de venta al público.*

Denominación	Valor facial	P.V.P. (excluido IVA)
Moneda oro 13,92 mm diámetro.	20 euro	48 euro
8 reales	10 euro	44 euro

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Artículo 8. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2008.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

15338 *REAL DECRETO 1469/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.*

El Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, dispone que, en el ámbito de las Administraciones públicas, formarán parte del Consejo 12 vocales.

Con posterioridad, los reales decretos 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, han establecido una nueva estructura de los departamentos de la Administración General del Estado y, en concreto, del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Debido a estos cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, entre ellos el Ministerio de Trabajo e Inmigración, resulta necesario adaptar a esta nueva situación la composición del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, manteniendo su estructura cuatripartita y paritaria, que cuenta con la representación de las organizaciones empresariales más representativas, de las organizaciones sindicales más representativas, de otras organizaciones e instituciones de reconocida representatividad e interés en el ámbito de la Responsabilidad Social de las Empresas y de las Administraciones públicas. Por tanto, se procede a modificar los apartados b), c), d) y e) del artículo 5.1 del citado Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 2008,